



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL MORAICA P.H., contra GERARDO RACHE VALDERRAMA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01891-00**¹

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo en donde es parte la aquí demandada **GERARDO RACHE VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.295.604, promovido por BANCOLOMBIA S.A., que cursa en el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** bajo el número de radicado No. **11001310302920170032701**. Oficiéase, limitando la medida a la suma de \$18'300.000.00 m/cte.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

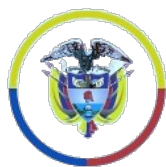
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f4e984b8aa22ca31e11eda7f369d4610e6d99a85fe78f200916dd022d81e2b**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR “FONBIENESTAR” contra HUGO FERNANDO MARTIN CRUZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01903-00**¹

Previo a establecerse lo que en derecho corresponda frente a la petición señalada en el escrito que antecede (fl. 3 C-2), por el profesional del derecho acredítese haber actuado de manera directa ante la respectiva entidad allí referida, a efectos de obtener la información pretendida (numeral 4° artículo 43 C.G. del P.).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

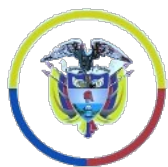
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a764122c2f06ecf5de42ca0aaf6200a971c563a82c8bebf65096c87d080708**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO TEKTO LOS CEDROS PROPIEDAD HORIZONTAL, contra VICTOR ERWIN PARRA GARCIA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01965-00**¹

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.-con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite.

Conviene precisar que en providencia de fecha 16 de enero del año en curso, se libró mandamiento ejecutivo, y en su literal **c)** debido a un yerro involuntario se dispuso librar mandamiento por las expensas de administración que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, debiendo ordenarse hasta que se efectúe el pago total, por lo que se procederá a corregir dicha providencia en los términos previstos en el art. 286 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado DISPONE:

1.- CORREGIR el literal **c)** num. 1º de la providencia de fecha 16 de enero de 2024, el cual quedará así:

“e) Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas que en lo sucesivo se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.”

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Proceda la parte actora a notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022 acatando las exigencias de cada tipo de notificación.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el despacho se abstiene de proveer frente al recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra la providencia del pasado 16 de enero, que libró la orden de pago antes corregida.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

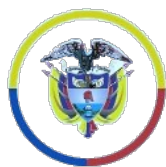
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87faf249f8286c20a75fea14e314e3e6f03d76f8c24eb415ef97a5029b5449d**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de GSD S.A GENERAL SUPPLY DEPOT contra
CONSTRUCTORA HHC S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01190-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue
objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del
C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$8'257.268.00 m/cte.**,
con corte al 30 de enero del año 2024.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

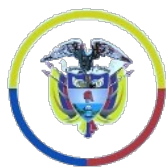
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5feee6a6b7e743dcf39f79e6953df8c9b46e1fd483ab85449fcec091725ebf**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SAN
BASILIO P.H. contra JOSÉ ALEJANDRO RUÍZ QUINTERO. Exp. 11001-41-89-
039-2020-01207-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse notificado por aviso al
demandado **JOSÉ ALEJANDRO RUÍZ QUINTERO**, en los términos previstos en
los arts. 291 y 292 del C.G. del P (fl. 23 y 30 C-1), quien dentro del término legal
de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de
proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

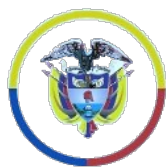
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52cfb4899df13e31c14c85cf4b6fcfb325b2764d6b4d15b7c7b9b4c94f93a0c**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO en RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de JUAN JESUS CASALLAS RODRIGUEZ contra
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01273-00**¹

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo

1.- Aclare la pretensión 3° de la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2023, se aprobó la condena en costas impuesta a WILLIAM GERARDO ROJAS VARGAS y a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ordinal 7° de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2023, que asciende a la suma de **\$2.100.000.00 m/cte.**, sin embargo, no reviste claridad la suma pretendida por el aquí demandante, ya que señala do sumas superiores a la aprobada en la referida providencia.

Además, se observa que el demandante manifestó que renuncia “a solicitar las agencias en derecho solicitadas con anterioridad”, por lo que deberá manifestar expresamente si únicamente pretende la ejecución de la condena impuesta en el numeral 4° de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2023. (Numeral 5° artículo 82 del C.G. del P).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f1b31fad4c916f4c87f4bc3657e493d09ae7932a71e4550093cbdeaf134d40**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de WELL MEDICINE PRODUCTS S.A.S. contra
NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01511-**
00¹

Teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio al requerimiento
realizado por auto inmediatamente anterior (archivo 37 C-1), y comoquiera que,
previamente se celebró un acuerdo conciliatorio en audiencia del pasado 26 de
octubre, permanezca el expediente en Secretaría hasta informe de las partes
frente a su cumplimiento. Remítase requerimiento a las partes vía electrónica.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

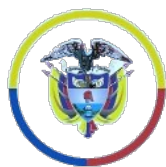
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adcc0a982820d0680248c28ffe26cd50e49e62f334f0426de853b9ace06c2b2**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra INTERNACIONAL
IMPORT EXPORT GLOBAL S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00147-**
00¹

De conformidad al artículo 76 del C. G. del Proceso, se tendrá en cuenta la renuncia al endoso en procuración que hace la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y de tarjeta profesional No. 101.541 del C.S.J., en calidad de representante judicial de la parte demandante. Se advierte que dicha renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

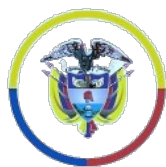
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31184f48898ed7501c056c8a18987a989693b28c9203aeb8f25b4629c4972e0f**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES “COOVENAL” EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra NANCY DEL JESUS PATERNINA RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00225-00¹

En atención a la solicitud que antecede, no se accede a la solicitud de remitir el enlace de acceso al expediente, comoquiera que, no se ha notificado en debida forma la providencia que libró mandamiento de pago, y tampoco se cumplen los requisitos previstos en el artículo 301 del C.G. del P., para tener a la demandada notificada por conducta concluyente, ya que no es posible verificar que dicho escrito provenga de NANCY DEL JESUS PATERNINA RODRIGUEZ (fl. 35 C-1).

Sin perjuicio de lo anterior, el extremo demandado podrá comparecer a esta sede judicial exhibiendo su documento de identidad o remitiéndolo de manera digital al correo institucional de esta sede judicial para notificarla personalmente.

Para efectos de surtir la notificación de la demandada NANCY DEL JESUS PATERNINA RODRIGUEZ, se tiene en cuenta la dirección informada a folio 33 de la presente encuadernación, por lo tanto, **se requiere a la parte ejecutante** para que proceda a notificar a la parte demandada en la dirección informada en la demanda, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

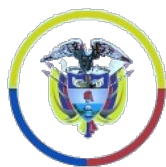
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f06d58098b50e4e4c9bdb989382238a3e951e782ecc815eabacd1d9cd3a334**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJEUTIVO en RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JENNY PAOLA GARCIA OSORIO contra CARLOS EDUARDO ACOSTA GONGORA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00239-00**¹

En atención a la solicitud que antecede, si bien obran respuestas provenientes de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, no se ha informado a esta sede judicial la empresa para la cual figuran como trabajadores los aquí demandados.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, para que indique puntualmente la empresa o entidad de la cual figuran como trabajadores los aquí demandados **CARLOS EDUARDO ACOSTA GONGORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.169.665 y **LUZ ANGELICA SANABRIA GALEANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 53.932.505, ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P. **Trámítese por el interesado.**

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

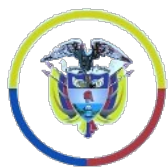
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26d02a6f14a5ddf6aae9db2255cb91da71fb191d0b83671dbdf014dfb54eff2**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MARIA EUGENIA RETAVISCA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00247-00**¹

La persona jurídica **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de MARIA EUGENIA RETAVISCA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 26 de enero de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **MARIA EUGENIA RETAVISCA**, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (folio 26 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MARIA EUGENIA RETAVISCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.718.762, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 26 de enero de 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$320.000.oo. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61afb3dea8e4efafc394236a9d947dd978752f4146f6e98a1619d9eef8069c9f**
Documento generado en 08/02/2024 05:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
contra RAMIRO CARVAJAL CARVAJAL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00638-00**¹.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele en esta segunda oportunidad los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de **\$1'348.940.00 m/cte.**

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría visible en el archivo 47 C.1 del expediente digital, los dineros que se encuentran a ordenes de éste litigio \$1'348.940.00 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$15'995.652.00 m/cte., más las costas procesales \$900.000.00., m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. **Saldo \$10'088.180.00 m/cte.**

Asimismo, se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a la anterior instrucción de entrega de títulos judiciales atendiendo lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril del año 2020 y Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, esto es, **realizarse** la orden de pago solicitada a través de la funcionalidad **“pago con abono a cuenta”** disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y déjense las constancias de rigor frente a la consignación a efectuarse conforme la información de la cuenta bancaria precisada por el ejecutante en su solicitud -arch. 44 y 45 C.1 ib.-; previa verificación de embargos de remanentes y/o similares.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy 12 de febrero de 2024.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

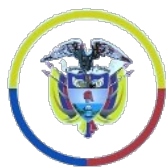
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fe9a1153547c67cd3dcff4fcb0cd37c5a8f484b944b87ef39a99d1e59b078f**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDIFICIO MULTIFAMILIAR BOSQUES II – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANDREA MARIA DELGADO CELIS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00890-00.

Teniendo en cuenta que según el informe de título rendido por la secretaría obrante en el archivo 51 C.1 del expediente digital y la modificación de la liquidación del crédito efectuada en auto del pasado 24 de noviembre del año 2023, aunado a los dineros que se encuentran a ordenes de este litigio \$2'054.910.00 m/cte., se denota que los mismos son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) puesto que arrojan un total de \$1.692.421,02 m/cte., y costas por la suma de \$350.200.00 m/cte., para un total de \$2'042.621,02 m/cte.; motivo por el que se procede a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En estas condiciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **EDIFICIO MULTIFAMILIAR BOSQUES II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ANDREA MARIA DELGADO CELIS y otro**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos que se encuentren depositados a ordenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de **\$2'042.621,02 m/cte.**, siempre y cuando no se comuniquen embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: En firme el presente proveído, por Secretaria ingrésese el expediente para el estudio respectivo de la demanda acumulada visible en el archivo 1 C.3 del expediente digital.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

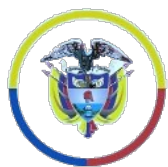
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 570aa92d7089d99c28d5fc4470fef941fdb2573aa72c23067455f0e0fa35a72f

Documento generado en 08/02/2024 05:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CENTRO EMPRESARIAL CAPITAL CENTER - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATION S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01159-00**¹

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se advierte que las medidas cautelares fueron limitadas a las ya decretadas en auto de fecha 12 de enero de 2024, por estimar que resultan suficientes para asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), de modo que, no se accede a la misma, sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de las cautelares ya decretadas, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

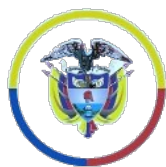
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029adf6480477a0a44d949d327981dbaabe086497776dc2d753e3e1a284572a9**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
contra CONSTANZA ANDRADE CAPERA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01273-00**¹

En conocimiento de las partes el informe de títulos elaborado por la
Secretaría (fl. 43 C-1), para que los fines que estimen pertinentes.

Ahora, de cara a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte
actora, se pone de presente que dicho extremo no ha dado cumplimiento a lo
dispuesto en el numeral 3° de la providencia de fecha 29 de octubre de 2021, en el
sentido de aportar la liquidación de crédito prevista en el artículo 446 del C.G. del
P.

En virtud de lo anterior, **se requiere a la parte demandante** para que
proceda aportar la liquidación del crédito en los términos previstos en el art. 446
del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

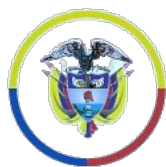
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20fa51f4fe65bf427f3c53321bfa130676869e7a17ebd8a298ad062b505a7ea**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de IRIS MARCELA FRANS PATIÑO contra BERTILDA AGUILÓN DE GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01399-00**¹

Teniendo en cuenta que la demandada **BERTILDA AGUILÓN DE GARCÍA**, presentó memorial solicitando la nulidad del presente juicio ejecutivo, se le tendrá notificado por **conducta concluyente**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P.

Por secretaría, **contrólense los términos** de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, **remítase el link de acceso al expediente digital** a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

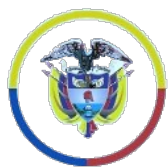
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7377bfd4a95afffa46c64c98e177c70f0fb41eef7c4027706f6a21e3bffa00388**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de IRIS MARCELA FRANS PATIÑO contra BERTILDA AGUILÓN DE GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01399-00**¹

Se advierte que las causales de nulidad que consagra de forma taxativa el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, tienen como fin corregir los trámites judiciales que por diferentes motivos se han alejado del cauce previsto por el legislador para su desarrollo, amén de preservar la efectividad de los derechos sustanciales y el debido proceso.

Por el principio de taxatividad se debe entender que únicamente constituyen motivo de anulación los defectos descritos por el legislador, lo cual debe entenderse en su sentido estricto, es decir, que tan sólo la ley prevé las causales de nulidad. De ahí surge, igualmente, que no sea válido forzar circunstancias distintas para pretender que corresponden a la irregularidad prevista como causal de anulación.

Frente a la oportunidad para que se aleguen indica el artículo 134 de la misma obra, que *“podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella”*, no obstante, aduce el canon 135 ibídem *“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamente y aportar o solicitar las pruebas que pretende hacer valer (...) **El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo** o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”*.

Así las cosas, los hechos en que funda la nulidad planteada por el extremo pasivo, no se encuentran enlistados en ninguna de las causales establecidas por el legislador en el canon 133 ejúsdem, por lo que se impondrá **RECHAZAR DE PLANO** la nulidad elevada por la demandada.

Por último, de cara a los hechos referidos por la demandada relacionados con el presunto delito de *“falsedad personal”*, se pone de presente que, de considerarlo pertinente, deberá ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes dichas situaciones.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fae73f9ba6e8479593b44a34b69ebf5ae4e42a164ec6bb20c65f0c109ca9e5**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de PATRICIA STELLA LASPRILLA ZAPATA contra WOLFRANDO JAVIER ALONSO ALBARRACIN y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01400-00¹.

De conformidad con lo dispuesto en auto del 12 de enero del año 2024 obrante en el archivo 44 C.2 del expediente digital y, en atención a la solicitud elevada por la parte actora -arch. 45 C.2 ib.-, se ordena que por Secretaría se de cumplimiento a la orden de entrega de títulos judiciales atendiendo lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril del año 2020 y Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, esto es, **realizarse** la orden de pago solicitada a través de la funcionalidad **“pago con abono a cuenta”** disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y déjense las constancias de rigor frente a la consignación a efectuarse conforme la información de la cuenta bancaria precisada por el ejecutante en su solicitud; previa verificación de embargos de remanentes y/o similares.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

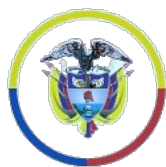
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3dc1c453a15454de1950e45bcb0282228d9938494b95793c9791faec3afdd8**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CAMPO AURELIO ROJAS TINJACA contra GLORIA INES CAMACHO CIFUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01513-00**¹

Atendiendo a que la prueba de oficio decretada ya obra en la actuación, se procede a dar continuidad al presente asunto, para lo cual se convoca a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., que se adelantará a la hora de **las 2.15 p.m., del día cuatro (4) del mes de abril del año 2024.**

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma **LIFESIZE**, por medio de la cual se realizará la conexión de los intervinientes, quienes accederán a través del link que para ello suministre la Secretaría el día anterior a la práctica de la diligencia.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

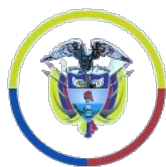
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc0188137f7c71a8d4d5968b878960404559c165d1939bbf758a0e7db4d535f**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJEUTIVO de PROYECTAMOS Y EDIFICAMOS S.A.S. y PROYECTAR S.A.S. contra CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RONCANCIO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01605-00**¹

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte actora, se procede a verificar nuevamente el acto noticioso remitido el 8 de octubre de 2021, al demandado **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RONCANCIO**, sin embargo, se pone de presente que no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., teniendo en cuenta que en el citatorio indicó de manera incorrecta el número de expediente que corresponde a 11001-41-89-039-**2021-01605-00**.

Aunado a lo anterior, se observa que el togado confunde los tipos de notificación previstos en el artículo 291 del C.G. del P., y la Ley 2213 de 2022 -que adoptó como permanentes las disposiciones del Decreto 806 de 2020-, comoquiera que, el acto noticioso remitido a la pasiva -citatorio- se edifica en los términos del artículo 291 ibidem.

Precisado lo anterior, se advierte que dicha notificación no corresponde a la prevista en el art. 8 ° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en la comunicación rotulada como **“CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P”**, se indicó al demandado puntualmente:

“Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el art. 291 del C.G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, que aparece arriba relacionado, o al abonado telefónico supra indicado (322-7763506), a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle” (Resalta el Despacho).

Además, el artículo 8° de la Ley 2213 dispone que:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a***

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, la gestión de notificación remitida al demandado no cumple con las formalidades previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues se itera, dicha notificación corresponde a un citatorio -art. 291 C.G. del P.-

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a integrar el contradictorio, comoquiera que no se ha notificado en debida forma a los demandados **CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RONCANCIO, HENRY HERNANDEZ RINCON y SINOFROSA RONCANCIO**, motivo por el que deberá proceder a notificarlo ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022, pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

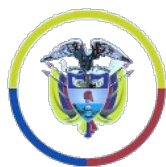
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5bdbd295472f93a1ed7bd26431ad148aa80236c33c1ce12a623fe186bd480c**
Documento generado en 08/02/2024 05:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
ELSA DUQUE HOYOS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01747-00**¹

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S de la J., como apoderado del extremo ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, se tiene por terminado el poder conferido al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, de conformidad con lo normado en el artículo 76 ibídem.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

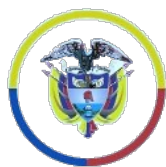
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea1e0903b9567b39c259668faf7e65e21f939c31f34dec635f30ace5e8feecf**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de LUIS ANTONIO LARA VARGAS contra FAUSTINO LARA VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-02010-00**¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **FAUSTINO LARA VARGAS** que trata el artículo 291 del C.G. del P., por cuanto se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar pues nótese que la misma data del 27 de enero del año 2022, y en la comunicación enviada precisó una diferente, por lo que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada y aportar las respectivas exigencias de ley.

Atendiendo lo anterior, deberá proceder a notificar la parte convocada ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado, los cuales deben ser precisados en la notificación a enviar, son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

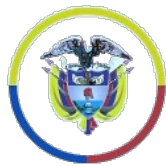
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f3c282e08ad268446b3a690d3a50fb3301b47be1c2183b3eb406a4cc9a41b3**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de RENTACOMPUTO S.A., contra CPCOL CONSULTING S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00117-00**¹

Comoquiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 24 de noviembre de 2023, dentro del término establecido, el Despacho a la luz de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., por las consideraciones anotadas en este proveído.

SEGUNDO- En consecuencia, se decreta la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Oficiése.

CUARTO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

QUINTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

SEXTO: Sin CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEPTIMO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02908803aeebef00e0b22095a0d9b59fd3fc3a7b4ebde50d243cce263aaa0c3**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR contra SANDRA LUCIA MOSQUERA CAICEDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00182-00**¹.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, que se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario ante la formulación de excepciones -art. 443 C.G. del P.- se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem. Comuníquese a las partes.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio

Pruebas de la parte demandada:

b) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaria fíjese el presente proceso en orden de lista para proferir fallo correspondiente.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 012 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a6defbd9fa3d861b427a47c441f290e84de9f037c037c4c625a674c7f007c8**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de LUIS HUMBERTO DIAZ contra LUIS ERNESTO ARDILA ROLDAN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00218-00**.

Vencido el término de emplazamiento referido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en la disposición 10° de la ley 2213 de 2022 y como quiera que la parte demandada aquí emplazada – **LUIS ERNESTO ARDILA ROLDAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.894 - no compareció a este Despacho judicial, se procede a designársele curador *ad-litem* de la parte demandada, al profesional del derecho relacionado en acta anexa al presente proveído.

En consecuencia, **DESÍGNESE** a la abogada **MARIA DELIA RIVEROS GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.096.021 y de tarjeta profesional No. 372.808 con correo electrónico mdriveros87@gmail.com., relacionado en acta anexa a este proveído como auxiliar de la justicia, para que se notifique dentro del proceso de la referencia y represente a la parte demandada en mención. Comuníquesele electrónicamente su designación, adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Por secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al designado, advirtiéndole que, en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

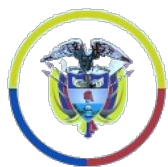
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab1b8e5900a295b774ab7217f4b1ce7cdda100a18819e6f5f58aa26c45d1b1e**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS ANDRÉS RUA RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00324-00**.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **CARLOS ANDRÉS RUA RUIZ** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 8 de marzo del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **CARLOS ANDRÉS RUA RUIZ** conforme los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los archivos 22 y 24 C.1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **CARLOS ANDRÉS RUA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.418.698, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 8 de marzo del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$990.000.oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

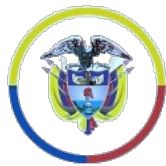
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4d9362f008ab8a0c7c6c6257fac365b87d69478939f780e0158d60852d779a**
Documento generado en 08/02/2024 05:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de JH WORLD SERVICES COLOMBIA S.A.S. contra NOHORA CECILIA BERMUDEZ SUAREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00479-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandante describió oportunamente traslado de las excepciones formuladas por la pasiva (archivo 56 C-1).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente, atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G. del P., **se convoca a la audiencia** prevista en dicho canon, para tales efectos señálese **la hora de las 10.00 am.m, del día cuatro (4) del mes de abril de 2024.**

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas dentro el presente proceso:

Pruebas de la parte demandante

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte ejecutada.

c) Testimonial: Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados a la señora **YESID FERNAN CHAVEZ** e **ISABELLA LEMUS ÁLVAREZ**, a fin de recibir sus testimonios.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma **LIFESIZE**, por medio de la cual se realizará la conexión de los intervinientes, quienes accederán a través del link que para ello suministre la Secretaría el día anterior a la práctica de la diligencia.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy 12 de febrero de 2024.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37814f3fc1ab90c101dfa48388d92806acde728c59b4f1573816a3cbcf768862**
Documento generado en 08/02/2024 05:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDWAR HERNAN MUÑOZ SUAREZ contra FABIO ENRIQUE DÍAZ PATIÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00592-00**².

Del nuevo informe de títulos que antecede -archivo 63 C.1 del expediente digital- y atendiendo la solicitud de dicha información, pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

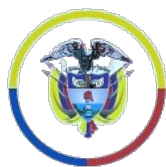
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8191d8ecdb997e2cfa0a6cdf398983c58f598bb9f33df92f22c2a829647e4d7**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO ¹ en TERESITA DEL NIÑO JESUS PATIÑO FRANCO
contra SINDY LORENA MOJICA BARRERA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00782-00**².

Conforme las actuaciones y solicitudes acaecidas en el expediente, el despacho. Dispone:

1.- Una vez revisada la actualización de la liquidación del crédito obrante en el archivo 59 C.1 del expediente digital y previa su aprobación y/o modificación, se **requiere a la parte demandante** para que informe con prontitud la fecha en la cual se hizo entrega del inmueble ubicado en la Carrera 116 B No. 70 A – 54, esto es el apartamento 603 del interior 11 del Conjunto Residencial Parques de Engativá Etapas I y II o, en su defecto, informar lo contrario.

2.- Por otro lado, en atención la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante, obrante en el archivo 62 C.1 del expediente digital, concerniente a la acumulación de pretensiones con base en lo reglado en el artículo 88 del C.G. del P., debe precisarse que la misma se torna improcedente, todo lo cual genera su negativa. Lo anterior, si en cuenta se tiene que en el presente proceso ejecutivo se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sentencia de fecha 4 de febrero del año 2021 mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 1° de octubre del año 2020. Aunado, nótese que dicha figura consiste en formular varias solicitudes a la vez para que sean resueltas en una sola sentencia que para el caso ya ocurrió.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

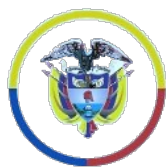
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf7860cd6f30fd6dcbe977def32e97eee9363706417d8a23ef87abab8cfee4c**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra
ANDERSON GORDON DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00892-00**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (archivo 20 C.1 del expediente digital) no se ajusta a derecho, debido a que en la misma se incluyó otro concepto -costas- ajeno a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P. -capital e intereses-, razón por la cual, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA** la liquidación de crédito y procede a aprobar la realizada descontando tal suma, por valor total de **\$12'537.557.00 m/cte.**, con corte al 31 de enero del año 2024.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2361a95ad7d1768ae06e846a6580601370882f9eed4b0942e76bd70df9db4f67**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de DIANA CAROLINA PERDOMO PEDROZA contra
JHON FREDDY MAYOR GRIJALBA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01090-00**.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele en una segunda oportunidad, los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante -a través de su apoderado judicial quien le fue otorgado tal facultad- hasta la suma de **\$3'388.616.00 m/cte**.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría visible en el archivo 34 C.1 del expediente digital, los dineros que se encuentran a ordenes de éste litigio \$3'388.616.00 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$17'794.268 m/cte., más las costas procesales \$726.000.00., m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. **Saldo \$10'990.498.00 m/cte**.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

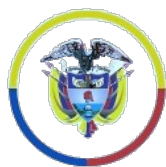
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362f61076da0118b01c73200cf409039cbe71d61867539b86a28853d1f13a0b6**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA contra MARIA PIEDAD BENEDETTI FUENTES. Exp. 11001-41-89-039-2022-00340-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **MARIA PIEDAD BENEDETTI FUENTES** para obtener el pago del título valor -pagaré-base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 10 de marzo del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **MARIA PIEDAD BENEDETTI FUENTES** conforme los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los archivos 33 y 36 C.1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **MARIA PIEDAD BENEDETTI FUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.773.030, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 10 de marzo del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$13.500.000.oo. Líquidense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1d81b36d4b21d837a68cb8d4f0e10afde8c5022320ea78565dc83e5b68d7a6**
Documento generado en 08/02/2024 05:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de JIMMY RODRIGO SILVA GÓMEZ contra ALEIDER SANCHEZ BOTELLO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00398-00**.

Atendiendo la respuesta -archivo 11 C.2 del expediente digital- proveniente del **ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL**, téngase por incorporada al expediente y póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Por otro lado, nótese que en los anexos de la solicitud visible en el archivo 13 C.2 del cuaderno digital se desprende que los mismos son para el cumplimiento de una orden cautelar de otro Estrado Judicial ajeno a la actuación, no obstante, se desprende del mismo la solicitud de la parte ejecutante, razón por la que este Despacho dispone:

En aras de contar con un pronunciamiento preciso y actualizado de la entidad **BANCO POPULAR** obrante en el archivo 12 C.2 del expediente digital, **REQUIÉRASE** a la entidad bancaria, a fin de que informe detalladamente la suma retenida y la trazabilidad frente al cumplimiento que le ha dado al oficio No. 01087 del 28 de abril del año 2022, teniendo en cuenta su respuesta con código de barras 009357147968, brindada el 4 de septiembre del año 2023 al proceso de la referencia en donde precisó: *“La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s) Identificación 1065571048 Nombre ALEIDER SANCHEZ BOTELLO ... Dirección de Embargos y Requerimientos Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo Banco Popular”*.

Ofíciense y tramítense por la Secretaria del despacho a través de email a los correos de la entidad requerida embargos@bancopopular.com.co y Extractos@bancopopular.com.co, adjuntando las piezas procesales obrantes en los archivos 2, 3 y 12 C.2 del expediente digital.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 12 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

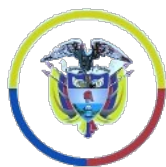
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9efe0e3dcac713936ffbb1118dc42c79a128f36fbb5e7ca507f846f78c1028**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO DE BOGOTA contra EDILBERTO FAJARDO BOLAÑOS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00420-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (archivo 15 C.1 del expediente digital) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, nótese que deben ser liquidadas las cuotas causadas y libradas en la orden de apremio del 29 de marzo del año 2022 frente a la obligación contenida en el pagaré No. 556968467 -16 cuotas- obrante en el archivo 6 C.1 del expediente digital, con su respectivo interés moratorio de cada cuota, una vez se hizo exigible, así como, por aparte, liquidar los intereses de mora del valor del capital acelerado desde la presentación de la demanda – 17 de marzo del año 2022- y, por aparte, la otra obligación contenida en el pagaré No. 80559137, liquidando su interés de mora desde su fecha de exigibilidad y a ello sumar el plazo librado. Luego si, la sumatoria total; lo anterior atendiendo los títulos aportados, los intereses librados y los abonos, si fueron efectuados.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

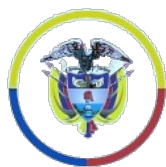
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfb0d92d0cf2b5eef0990efe1f0340e197c001079591266c872ee8f8462ff17**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO RESORT – PROPIEDAD HORIZONTAL contra GUINNETH LYDIANA ERAZO VILLOTA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00687-00**¹

En atención a la solicitud que antecede, **se niega la solicitud de suspensión**, comoquiera que no cumple con los parámetros establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del C.G. del P., además, no fue coadyuvada por el demandante CONDOMINIO ECOTURISTICO PARAISO RESORT – PROPIEDAD HORIZONTAL.

De otra parte, se advierte que, no se ha notificado en debida forma la providencia que libró mandamiento de pago a la demanda, y tampoco se cumplen los requisitos previstos en el artículo 301 del C.G. del P., para tener a la demandada notificada por conducta concluyente, ya que no es posible verificar que dicho escrito provenga de GUINNETH LEYDIANA ERAZO VILLOTA (fl. 17 y 19 C-1).

Sin perjuicio de lo anterior, el extremo demandado podrá comparecer a esta sede judicial exhibiendo su documento de identidad o remitiéndolo de manera digital al correo institucional de esta sede judicial para notificarla personalmente.

Por último, en atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que antecede, advierte el despacho que no concurren los presupuestos previstos en el art. 597 del C.G. del P., y tampoco ha manifestado la parte actora que la obligación haya sido satisfecha en su totalidad, de modo que, en este estado del proceso, resulta improcedente el desembargo de las cautelas aquí decretadas.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

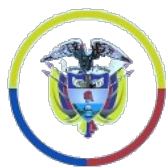
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8a8a249915b9e4e1685107504fd12595c21a923cccdac0c0dc444f5918d09**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA contra MARIA GRACIELA PEREZ BERMUDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00732-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 292 del C.G. del P., de la parte demandada **MARIA GRACIELA PEREZ BERMUDEZ** por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de esta Sede Judicial pues nótese que la comunicación fue entregada el 28 de noviembre del año 2023, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones; de manera que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, nótese que en la página 3 del archivo 8 C.1 del expediente digital, la demandada **MARIA GRACIELA PEREZ BERMUDEZ** afirmó conocer de la existencia del proceso y ser notificada del mismo, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por secretaria remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección electrónica informada y, contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

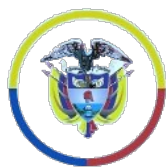
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbac8514406ed7e7e3fd67339426859cf86091ed7e9fba4201bedf90fced7d**

Documento generado en 08/02/2024 05:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJEUTIVO de FÉLIX MARIA GUZMAN PARRA contra CRISTIAN FERNANDO OCAMPO CARVAJAL y otra. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00737-00**¹

Previo a dar trámite a la solicitud que precede, por Secretaría, **OFÍCIESE** a **JIRO S.A.**, que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, deberá informe sobre las resultados de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 08427 del 24 de octubre de 2023, precisando los descuentos que ha efectuado en virtud de la cautela aquí decretada y deberá acreditar los depósitos que ha realizado a órdenes para este proceso. Tramítese por el interesado.

Adviértase que el incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P. **Oficiese** anexando copia del oficio en mención e insertando el contenido de la norma citada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

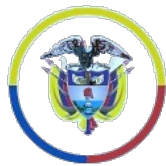
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301303a62881c3858913b1a2a59cfcc813edd28d3023b141815db9552c35a60f**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C, BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL contra SONIA IVETT BERNAL GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00840-00**.

Atendiendo las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso verbal sumario, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese **la hora de las 2.15 p.m., del día nueve (9) del mes de abril de 2024**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Asimismo, se le pone de presente a las partes que la diligencia será evacuada de forma virtual, por lo que con antelación a la fecha arriba fijada serán remitidos por parte de esta autoridad judicial los respectivos correos electrónicos a las direcciones electrónicas informadas en la actuación en aras de primar una efectiva conectividad de los extremos para surtir la audiencia correspondiente atendiendo además lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

En caso de que alguna parte solicite la realización de esta de manera presencial, se advierte que dicha solicitud será evaluada y agendada conforme la disponibilidad de agenda de diligencias previamente programadas por el despacho para con ello fijar nueva fecha.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio

b) Interrogatorio de parte: Se señala la hora y fechas fijadas, a fin de que la parte demandada absuelva el interrogatorio de parte que formulara la parte actora.

Pruebas de la parte demandada:

c) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70defd212cc4572741716beeb31fcbfd37f22ef9de060a34241bd7141e80a22a**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A., contra GERMAN ALONSO GOMEZ MORA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00841-00**¹

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40606681**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

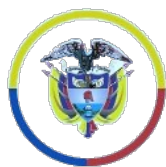
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ba317f95fd2ce9b348aa4d7fd7ac193f37829ec38748fbedab80c81677d650**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A., contra GERMAN ALONSO GOMEZ MORA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00841-00**¹

La persona jurídica **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra de GERMAN ALONSO GOMEZ MORA y DURLEY VILLARREAL MEDINA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré– base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 12 de julio de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó por aviso a la parte demandada **GERMAN ALONSO GOMEZ MORA** y **DURLEY VILLARREAL MEDINA** en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 19 C-1 del expediente digital, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni formuló excepciones, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primigenias de claridad, expresividad y exigibilidad y, además se cumple con el registro del embargo sobre el inmueble garante de la obligación aquí perseguida, se da paso a la aplicación del numeral 3° del precepto 468 *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** para la efectividad de la garantía real en contra de **GERMAN ALONSO GOMEZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.000.764 y **DURLEY VILLARREAL MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.303.959, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 12 de julio de 2022.

SEGUNDO- Decretar la venta en pública subasta del vehículo, previo avalúo, para que con su producto se cancele a la demandante y acreedora, el crédito junto con sus intereses y costas procesales, tal como se ordenara en el auto mandamiento de pago.

TERCERO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** del bien objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40606681**, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.890.000.oo. Liquídense.

SEXTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

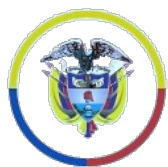
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2411cddbcbf20e3638bea9cb347a5fc25fd25f0c27b597ffbba4e8785ddded4c5
Documento generado en 08/02/2024 05:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de REINTEGRA S.A.S., contra NELSON YESID ZAPATA ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00842-00**.

La persona jurídica **REINTEGRA S.A.S.**, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **NELSON YESID ZAPATA ROJAS** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 26 de julio del año 2022 y corregido el 19 de julio del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **NELSON YESID ZAPATA ROJAS** conforme los presupuestos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los archivos 17 y 19 C.1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **NELSON YESID ZAPATA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.188.358, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 26 de julio del año 2022 y corregido el 19 de julio del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$810.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

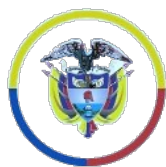
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48040001a127ffc8818018c84979eb309a31650acc5bbd244006be9092b845bd
Documento generado en 08/02/2024 05:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO II –
PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIA LILIA ALBARRACÍN DE USCATEGUI.
Exp. 11001-41-89-039-**2022-00875-00**¹

Frente a la solicitud consistente en la suspensión del proceso, debe negarse la misma, toda vez que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., comoquiera que mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos que se dispuso en el mandamiento de pago.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

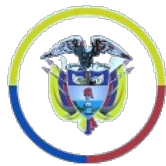
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2adf6ae6b6ca56cde4ea41ee808e5c6de05c5a8d2f0df0333d43be8b8808b8**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de BEATRIZ WILCHES BAUTISTA contra PABLO EMILIO POLANIA ALAYON. Exp. 11001-41-89-039-2022-00876-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de sucesión procesal de **ANA MARÍA LÓPEZ WILCHEZ, JUANA LÓPEZ WILCHES, JERÓNIMO LÓPEZ WILCHES** en condición de hijos y **JORGE JAIME LÓPEZ PALACIO** en su calidad como cónyuge supérstite de la causante **BEATRIZ WILCHES BAUTISTA** (q.e.p.d.).

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del C. G. del P. establece que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador, quienes por disposición legal serán sus sucesores procesales.

Al respecto, se ha indicado que¹ el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Además, que la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso por ser un fenómeno de índole netamente procesal, que no modifica la relación jurídica material, por tanto, continua igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.

Para el caso, el apoderado de la causante elevó solicitud de sucesión procesal conforme se denota en el archivo 58 C.1 del expediente digital, aportando los registros civiles de **ANA MARÍA LÓPEZ WILCHEZ, JUANA LÓPEZ WILCHES, JERÓNIMO LÓPEZ WILCHES** lo que permite denotar su condición de hijos. Así, como allegó el registro civil de matrimonio de **JORGE JAIME LÓPEZ PALACIO** acreditando su calidad cónyuge supérstite de la causante **BEATRIZ WILCHES BAUTISTA** (q.e.p.d.), todo con lo cual se solicita sean tenidos como sucesores procesales.

Así las cosas, considera el Despacho que en atención a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G. del P., debe tenerse como sucesores procesales de la demandante a **ANA MARÍA LÓPEZ WILCHEZ, JUANA LÓPEZ WILCHES, JERÓNIMO LÓPEZ WILCHES** y **JORGE JAIME LÓPEZ PALACIO**, a quienes se les advierte que toman el proceso en el estado en que se encuentra, tal como lo prescribe el artículo 70 del Código General del Proceso.

En todo caso, se memora que en la sucesión procesal también se tendrán en cuenta aquellos herederos indeterminados que pudieran tener derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase como sucesores procesales de la causante **BEATRIZ WILCHES BAUTISTA** (q.e.p.d.), a sus hijos **ANA MARÍA LÓPEZ WILCHEZ, JUANA LÓPEZ WILCHES, JERÓNIMO LÓPEZ WILCHES** y su cónyuge

¹ Consejo de Estado Sentencia 50001-23-31-000-1995-04849-01(16346) del 10 de marzo de 2005.

supérstite **JORGE JAIME LÓPEZ PALACIO**, así como aquellos herederos indeterminados que pudieran tener derecho.

SEGUNDO: ADVERTIR que los sucesores procesales tomaran el proceso en el estado en que se encuentra, tal como lo prescribe el artículo 70 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a los sucesores procesales para que aporten poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA; además de aportar mensaje de datos mediante el cual se le confiere poder.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

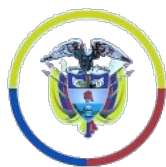
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a00805d4a6182ac85117f904388289f57d98205b25dfd80fd5fd1fe4bc73360**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de “CONSULTORIO 203” DE CLINICA MEDICO OFTALMOLOGICA DEL NIÑO Y DEL ADULTO SAS., contra HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL SEÑOR HUMBERTO GIRALDO AGUIRRE (Q.E.P.D.) Exp. 11001-41-89-039-**2022-00977-00**¹

Atendiendo que se acreditó haber enviado como mensaje de datos el antecitado escrito a la apoderada judicial del extremo actor y adicionalmente ya existe pronunciamiento del demandante sobre los mismos, se convocará a la audiencia prevista en el art. 392 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente, atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G. del P., **se convoca a la audiencia** prevista en dicho canon, para tales efectos señálese **la hora de las 10.00. a.m., del día nueve (9) del mes de abril de 2024.**

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas dentro el presente proceso:

Pruebas de la parte demandante

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

c) Testimonial: Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados a la señora **MONICA YAMILE LOPEZ** y **LIGIA GONZALEZ CASTAÑEDA**, a fin de recibir sus testimonios.

Pruebas de la parte demandada – Curadora Ad Litem

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

b) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte ejecutada.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma **LIFESIZE**, por medio de la cual se realizará la conexión de los intervinientes, quienes accederán a través del link que para ello suministre la Secretaría el día anterior a la práctica de la diligencia.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac57b181bca404075a3cb6e32579acf5bf5b730f24caff61e474ae18e156e51**
Documento generado en 08/02/2024 05:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ADENILSON EMILIO CHAVERRA MURILLO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01146-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio frente al requerimiento efectuado en autos del pasado 5 de mayo y 9 de junio del año 2023, en lo que aportar el poder judicial en debida forma respecta.

Ahora, la persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **ADENILSON EMILIO CHAVERRA MURILLO** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 13 de septiembre del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **ADENILSON EMILIO CHAVERRA MURILLO** personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado del pasado 10 de abril del año 2023, tal y como se desprende de los archivos 7 y 12 C.1 del expediente digital, quien contestó la demanda, empero no propuso medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **ADENILSON EMILIO CHAVERRA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.020.194, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 13 de septiembre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$227.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy 12 de febrero de 2024.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404aa92e9c54ca936788e141e92b35ae756ab4d9faab7142616f9f1a6b8809c9**
Documento generado en 08/02/2024 05:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JUAN CARVAJAL JACOME. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01158-00**.

En atención al requerimiento elevado por la apoderada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** y en aras de permitir un acceso total al proceso, por secretaria remítasele el link de acceso al expediente digital a la dirección electrónica informada, esta es la precisada en la en el archivo 7 C.1 del expediente digital.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

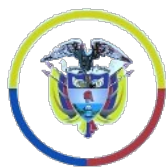
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1576ec951049deecd5f59980cc3ad26c219d485d0406aec8189dbbb6c78b1c96**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra VIDAL ALBERTO JIMENEZ HOLGUIN. Exp. 11001-41-89-039-2022-01160-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 de la parte demandada **VIDAL ALBERTO JIMENEZ HOLGUIN** por razón que se adjuntó providencia distinta a la que debía notificarse pues se desprende que en la comunicación enviada se remitió copia del mandamiento proferido por el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, siendo ello ajeno a la presente actuación.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

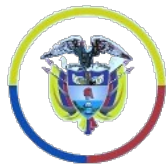
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5b87c7eed3a97eccb9b89f16ccabb8f651dd5a4559cd180d704642c606f66b**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de CAROLINA SIERRA BENAVIDES contra EDGAR IVAN COLLAZOS SOLER y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-01300-00.

Previo a continuar con el trámite que legalmente corresponda y de la revisión de las presentes diligencias, se advierte que, en diligencia de secuestro adelantada el 3 de marzo de 2023, el opositor **PEDRO OMAR SOLER COLLAZOS** y **MARIA LILIAN GUZMAN TAMAYO** formularon recurso de reposición -despachado desfavorable- en subsidio el de apelación contra la decisión que dispuso rechazar de plano la oposición, alzada concedida por el comisionado en el efecto devolutivo; y quien, lo devolvió a este estrado judicial para resolver como comitente, según se desprende del archivo 16 C.1 del expediente digital.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G. del P., la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** (comisionado) tiene las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada, razón por la cual, el funcionario llamado a desatar la alzada impetrada es el superior funcional de esta Sede Judicial.

Con todo, es necesario clarificar que, si bien el presente juicio de ejecución se tramita como de única instancia, conforme lo ha dispuesto la reciente jurisprudencia de nuestro Alto Tribunal de Justicia, el mecanismo vertical es procedente, al ser formulado por un tercero opositor ajeno al proceso, dado que: *"... la regla relativa al conocimiento en única instancia por la cuantía vincula a las partes del juicio, más no a quien, en calidad de tercero, intervenga en el trámite como opositor, pues su procedimiento y regulación son autónomos del litigio originario por cuanto se trata del reclamo de un sujeto ajeno al debate legal"*.

Y es que aceptando que la distinta posición jurídica de los opositores en relación con los sujetos procesales los restringe para actuar en el proceso y poder censurar las decisiones que sólo competen a los últimos, resultaría contradictorio, además de improcedente, negar su acceso a la segunda instancia través del recurso de apelación" (STC5309-2016 reiterada en STC7428-2021)

En consecuencia, por Secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad –Reparto-, a efecto del trámite al recurso de alzada.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

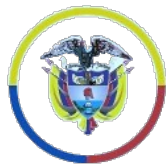
No. 013 hoy 12 de febrero de 2024.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70650216d32f4d8db2b21a94586ce11bc6486f5524c2aeb092e357f473c8561f
Documento generado en 08/02/2024 05:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de HECTOR JOSE DE LOS ANGELES OVALLE MEDINA
contra CARLOS ARTURO AMADOR VALENCIA y otra. Exp. 11001-41-89-039-
2022-01355-00¹

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso y adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite. El precepto en cita, consolida y reitera la *facultad – deber* del Juez de sanear la actuación y procurar la debida resolución de la causa sometida a su conocimiento, por lo que a solicitud de parte e incluso de oficio, en cada fase o etapa, se encuentra en facultad de hacer un control en punto de la legalidad requerida para continuar con el trámite correspondiente.

Conviene precisar que, el extremo actor presentó la gestión de notificación remitida a los demandados DANIELA AMADOR VIDALES y CARLOS ARTURO AMADOR VALENCIA, sin embargo, el acto noticioso remitido a este último obtuvo resultado negativo, por lo que mediante proveído de fecha 19 de enero del año en curso, se ordenó efectuar en debida forma su notificación.

No obstante, revisado el memorial presentado por el demandante, se advierte que solicitó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de solicitar a dicha entidad que remita a esta sede judicial el registro civil de defunción que acredite el deceso de CARLOS ARTURO AMADOR VALENCIA, ya que su estado de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, registra como “afiliado fallecido” (fl. 17 C-1).

En virtud de lo anterior, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, este Despacho se apartará de lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del proveído de fecha 19 de enero del año en curso, y, en consecuencia, se oficiará a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que se sirva rendir informe sobre el estado de vigencia de la cedula de la ciudadanía correspondiente al señor CARLOS ARTURO AMADOR VALENCIA.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, rinda informe sobre el estado de vigencia de la cedula de la ciudadanía No. 16.586.618 correspondiente al señor **CARLOS ARTURO AMADOR VALENCIA**, y en caso de estar cancelada o tener informe del fallecimiento del ciudadano remita a costa de la demandante la respectiva copia de su registro civil de defunción o soporte documental que repose en su base de datos.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el despacho se abstiene de proveer frente al recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra la providencia de fecha 19 de enero de 2024.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

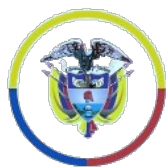
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22043f304b76b2dea4bae0e45415a599836c1ecad5146252e955c74c1a53fda**
Documento generado en 08/02/2024 05:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de MARISOL APONTE LEON, WILLIAM APONTE LEON, YAQUELIN APONTE LEON contra GUMERCINDO APONTE GARCÍA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01412-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 10 de noviembre del año 2022, numeral 3° y, de fecha 9 de diciembre del mismo, en el sentido de precisar que el nombre e identificación correcta de la parte demandante es **YAQUELIN APONTE LEON** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.472.145, y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Por otro lado, atendiendo las actuaciones de notificación acaecidas, por Secretaría, ofíciase a **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **GUMERCINDO APONTE GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.245.204, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4600c3e482be1def4b8e65cd12f45e0a0cc9abee41d4a96789fd5dd12a4b373**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra BERNARDO RODRIGUEZ LAVERDE. Exp. 11001-41-89-039-2022-01436-00.

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **BERNARDO RODRIGUEZ LAVERDE** para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 1° de noviembre del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **BERNARDO RODRIGUEZ LAVERDE** conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los archivos 15 y 17 C.1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **BERNARDO RODRIGUEZ LAVERDE** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.353.347, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 1° de noviembre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

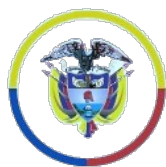
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e412ff5a7ced7de10a3a6a580139f5aba81f5646a7027f7b820bb42d5e42886**
Documento generado en 08/02/2024 05:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO COLPATRIA - FEBANCOL contra CARLOS ALVEIRO GUTIEREZ DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01618-00.

De la solicitud de nulidad propuesta por la pasiva, obrante a folio 1 de la carpeta digital de incidente de nulidad, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días. (arts. 129 y 134 del C. G. del P).

Notifíquese (2)¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1454dc7c3391190339dda6c0b5f08d11d3cd822c8e90d29ee2c02453b5b5954f

Documento generado en 08/02/2024 05:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO COLPATRIA - FEBANCOL contra CARLOS ALVEIRO GUTIEREZ DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01618-00.

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno digital de incidente de nulidad.

Notifíquese (2),

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

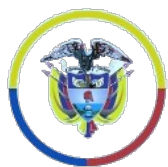
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d9aa51a5c9dea94f120f34bc71bf436d4ca6abd6f7621cb3a3616d01deb0a7
Documento generado en 08/02/2024 05:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra
ELKIN ANTONIO CUERVO SIERRA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00150-00.

La persona jurídica **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **ELKIN ANTONIO CUERVO SIERRA** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 14 de febrero del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **ELKIN ANTONIO CUERVO SIERRA** conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los archivos 10, 12 y 14 C.1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **ELKIN ANTONIO CUERVO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.244.691, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 14 de febrero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$880.000.00. Líquidense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 12 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

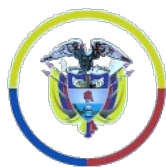
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fe8be1548f89740d419ab2d114851cbd488b42e474a9831a14219eb9e2949d**
Documento generado en 08/02/2024 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS CAMILO DIAZ BARRAZA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00220**-00¹.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que tarta el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada **LUIS CAMILO DIAZ BARRAZA**, por cuanto se desprende que en la comunicación enviada no se precisaron todos los datos de contacto de esta Sede Judicial, siendo ello incompleto.

Motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57eb6bd48f29d49ec5f24398efa0fdea09f879030c3992c409e08a4265a44c61**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra CESAR AUGUSTO REYNOSO BLASQUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00264-00**¹

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso y adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite. El precepto en cita, consolida y reitera la facultad – deber del Juez de sanear la actuación y procurar la debida resolución de la causa sometida a su conocimiento, por lo que a solicitud de parte e incluso de oficio, en cada fase o etapa, se encuentra en facultad de hacer un control en punto de la legalidad requerida para continuar con el trámite correspondiente.

Mediante providencia de fecha 18 de enero del año 2024, se aceptó la cesión de crédito que hiciera BANCOLOMBIA S.A., (cedente) a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2, (cesionaria), por lo que se tuvo a esta última como litisconsorte del demandante en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C. G. del P.

Conviene destacar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son figuras contractuales diferentes, entonces, de la lectura del artículo 1959 del Código Civil que consagra la **cesión del crédito**, se entiende que basta con la simple celebración de un contrato en el cual el acreedor traspasa su crédito nominativo a otra persona que entra a ocupar su lugar; y la **cesión de derechos litigiosos** contenida en el artículo 1969 de la misma codificación, se da cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Así las cosas, con apoyo en las previsiones de los artículos 1959 y 1969 del Código Civil, se tiene que entre las figuras de cesión de créditos personales y cesión de derechos litigiosos, existen precisas diferencias que radican fundamentalmente en que para la operancia de la primera, ha de tratarse de derechos ciertos y determinados y, para la segunda, expectativas jurídicas que sólo adquieren certeza con la declaración judicial de su existencia, de manera que, la cesión de derechos litigiosos no es aplicable en tratándose de procesos ejecutivos, que versan sobre obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del C. G. del P.).

Descendiendo al *sub-lite*, se observa que se allega al expediente el contrato de cesión de créditos firmado y autenticado por BANCOLOMBIA S.A., (cedente) y PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 (cesionaria), cumpliendo tal documento con los requisitos que para el caso exige el artículo 1959 y ss. del Código Civil, advirtiendo que en el presente asunto el procedimiento debe ajustarse a la cesión ordinaria que contempla dicha codificación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en ejercicio del control de legalidad que le asiste al tenor de lo previsto en el artículo 132 *eiusdem*, dejará sin valor ni efecto

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

el proveído de fecha 18 de enero del año 2024.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin y valor y efecto la providencia de fecha 18 de enero del año 2024, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito, se **RECONOCE** a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** (archivo 16 C.1 del expediente digital) como cesionaria y para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan por tal valor dentro del presente proceso ejecutivo a BANCOLOMBIA S.A.

Notifíquese este proveído por estado.

3.- En vista de lo discurrido, por sustracción de materia el despacho se abstiene de proveer frente al recurso de reposición y solicitud de aclaración formulado por la parte ejecutante contra la providencia de fecha 18 y 25 de enero de 2024.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

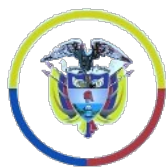
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30a738796f3c79ef8e0425fcd203335cf47faf77b5dbeae5fab41cf4e59b9826

Documento generado en 08/02/2024 05:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de MOVIRED S.A.S., contra HAROLD GUILLERMO HERRERA TORO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00397-00**¹

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado **HAROLD GUILLERMO HERRERA TORO**, se encuentra notificado personalmente conforme lo consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y como se desprende del auto visible a folio 15 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a integrar el contradictorio, comoquiera que no se ha notificado a la demandada **LAURA ISABEL CASALLAS TRUJILLO**, motivo por el que deberá proceder a notificarlo ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

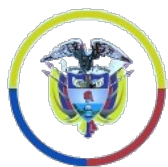
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e3588c6955d06d7e753f476164893fcc2afef7150de5c72e2907c621bbf89e**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra HARBIN EMIRO ARRIAGA MOSQUERA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00436-00.

La persona jurídica **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **HARBIN EMIRO ARRIAGA MOSQUERA** para obtener el pago del título valor - pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 28 de febrero del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **HARBIN EMIRO ARRIAGA MOSQUERA** conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los archivos 11 y 15 C.1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **HARBIN EMIRO ARRIAGA MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.207.401, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 28 de febrero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$880.000.oo. Liquídense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

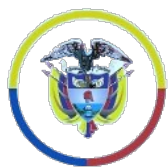
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4967ccaaf6c1dcc8225dd8164586638ae11f09ae285d64ad4c8d46a7f1ce1656**
Documento generado en 08/02/2024 05:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE LA SABANA P.H.
contra JAIRO LUIS BUENO MORALES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00489-00**¹

Teniendo en cuenta que las partes permanecieron silentes al requerimiento efectuado por auto de fecha 12 de octubre de 2023, se pone de presente que, si lo pretendido es que se suspenda el presente juicio ejecutivo, deberán presentar la solicitud en los términos que prevé el art. 161 del C.G. del P., es decir, que la solicitud deberá ser coadyuvada por el demandado JAIRO LUIS BUENO MORALES.

Teniendo en cuenta que, previamente se informó un acuerdo extraprocesal, permanezca el expediente en secretaría hasta informe de las partes frente a su cumplimiento.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35705834901d31a11927694bc876761783b73b4b53ee6fe85e669633503b7546**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO
– COOPTENJO contra TANIA TELLO CASTILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00668-00**.

Dando alcance al escrito visto en el archivo 8 C.2 del expediente digital, aunado a la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro -arch. 7 C.2 ib.- en donde se desprende que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1906152**, en su anotación No. 10, consta la existencia de hipoteca a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, siendo entonces esta última acreedor hipotecario.

Razón por lo que el Despacho, con base en lo normado por el artículo 462 del Código General del Proceso, **ORDENA** su citación con el fin que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su notificación, la cual se realizará en la forma prevista en el canon antes mencionado.

Notifíquese (2) ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de de 2024.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

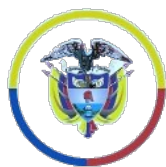
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fbd44a1468324a81aa344e0d874ce292ad569b20ae4830c2422a8ed2f13836c
Documento generado en 08/02/2024 05:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO – COOPTENJO contra TANIA TELLO CASTILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00668-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 de la parte demandada **TANIA TELLO CASTILLO** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: “*Calle 11 No. 09 a - 24 piso 9...*”.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese (2) ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

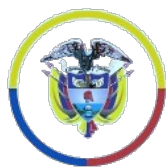
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6beef18b2b8ff3e16e53e3895e78a9a0cc504fdad057d6c48dd8341272d4459**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANDINA S.A., contra MARIA EDILIA GALINDO CARDONA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00710-00**.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo tipo automotor de placa **JNP 478** de propiedad de la parte demandada, esto es **MARIA EDILIA GALINDO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.853.693.

Oficiése a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

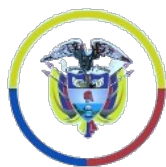
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb17565115a4187811501a273c93e90c720679ecf24785993cc85b338470ada**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ROCIO ISABEL DE LA ROSA CABARCAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00718-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 de la parte demandada **ROCIO ISABEL DE LA ROSA CABARCAS** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección electrónica de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: "...Email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

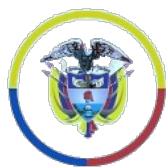
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cf6e7b58bccd1c2b9f80a6d190644e75db4e3c8ae628ce8d6a181b95e4921c**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de PACTUM DESARROLLOS CON VALOR S.A.S. contra
CANTARRANA HILLS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00741-00**¹

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al extremo ejecutante que el pasado 24 de enero, se requirió a FIDUCIARIA CENTRAL S.A., a efectos de que informara el trámite dado a la cautela decretada mediante oficio No. 08759 del 14 de noviembre de 2023 (archivo 31 C-2).

No obstante, teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta del pagador, por Secretaría, **OFÍCIESE** a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, deberá informar sobre las resultas de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 08759 del 14 de noviembre de 2023, precisando los descuentos que ha efectuado en virtud de la cautela aquí decretada y deberá acreditar los depósitos que ha realizado a órdenes para este proceso. Tramítese por el interesado.

Adviértase que el incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P. **Oficiese** anexando copia del oficio en mención e insertando el contenido de la norma citada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

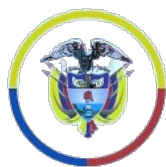
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd4514fd12c74609bb4301934ef702d1be48a1dcc3205102fc42f587d5083bb**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANDINA S.A., contra GIOVANNI PAREDES GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00808-00**.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que comisiones, bonificaciones y demás emolumentos de **GIOVANNI PAREDES GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.449.264, en ASESORIA DR S.A.S.

Oficiése al pagador, limitando la medida a la suma de \$40'000.000.00 m/cte.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb11b0217ecfd68f7870dd3b901a517deea09052555d6443ecf1b69ce76e133**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra AMILCAR SAMUEL RODRIGUEZ REYES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00846-00**.

Se requiere a la parte demandada **AMILCAR SAMUEL RODRIGUEZ REYES** para que informe si cuenta con la posibilidad el experto de surtir el dictamen pericial con el pagaré digitalizado, ya obrante en el expediente, de ser así, deberá confirmarlo como promotor de la tacha de falsedad alegada para con ello continuar con el trámite que legalmente corresponde.

Permanezca la actuación en la Secretaría hasta tanto la parte demandada atienda el requerimiento efectuado.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy 12 de febrero de 2024**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

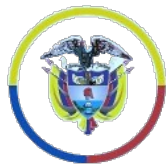
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff56b22adcd1ec30bf778f603c0d722907e963d43f02f4742a8c6a578d90526d**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de EDWIN CAMILO URQUIJO RUIZ contra HDI SEGUROS S.A. Exp. 11001-41-89-039-2023-00930-00.

Por lo que atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso verbal sumario, entonces, convóquese a la audiencia prevista en dicho canon, para tales efectos señálese **la hora de las 10.00 a.m., del día once (11) del mes de abril de 2024**. Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Asimismo, se le pone de presente a las partes que la diligencia será evacuada de forma virtual, por lo que con antelación a la fecha arriba fijada serán remitidos por parte de esta autoridad judicial los respectivos correos electrónicos a las direcciones electrónicas informadas en la actuación en aras de primar una efectiva conectividad de los extremos para surtir la audiencia correspondiente atendiendo además lo dispuesto en la Ley 2213 del año 2022.

En caso de que alguna parte solicite la realización de esta de manera presencial, se advierte que dicha solicitud será evaluada y agendada conforme la disponibilidad de agenda de diligencias previamente programadas por el despacho para con ello fijar nueva fecha.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda. Nótese que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones.

b) Testimonial: Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados al señor ROGER STIVENS MENDEZ ALFONSO, a fin de recibir su testimonio.

Pruebas de la parte demandada:

c) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con las contestaciones de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

d) Interrogatorio de Parte: Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ad7379fbd65decac4d2f5977c6e0ce74c8e5a1dc9e091c4501b1e9d4280741**
Documento generado en 08/02/2024 05:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra GONZALO ZAMORA URREGO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01256-00**.

La persona jurídica **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **GONZALO ZAMORA URREGO** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 18 de julio del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **GONZALO ZAMORA URREGO** conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal y como se desprende de los archivos 13 y 15 C.1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440² ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **GONZALO ZAMORA URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.324.602, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 18 de julio del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.880.000.oo. Liquéndense.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

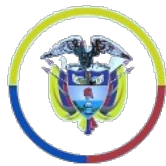
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3d66b6063dd442e2f2797265060d0de253362735daaa78f16cee450574bbcb**
Documento generado en 08/02/2024 05:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de EVA NANCY AREVALO RUBIO contra NOHORA CONSUELO GUERRERO RINCÓN. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01260-00**.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **NOHORA CONSUELO GUERRERO RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.591, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$8'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítese el oficio por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

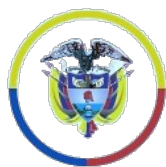
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecf635178aa04fd2fa892e0a781328a2490a6ff3d7f09abecfbcf0e093135f8**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARILÚ AVENDAÑO AVENDAÑO contra ALEJANDRA NIETO PUENTES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01278-00**¹.

Conforme el escrito obrante en el archivo 1 y 2 C.2 del expediente digital, el despacho, dispone:

1.- Previo a decretar la medida cautelar, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$2.800.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 ibidem.

2.- Se le **requiere** a la parte demandante para que aporte certificado de tradición del vehículo de placas **MKU 285**, en aras de estudiar su titularidad e historial del mismo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

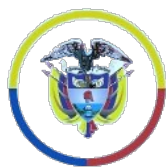
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706be8f1bccf12d7c24299a8cd608553b1eec31fb1387d7967efbae342d66404**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra EDIE MICHEL CORREA LOZANO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01288-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$7'990.120.00 m/cte.**, con corte al 22 de enero del año 2024.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac44610f085bea7563abdc16e689040cb74e63473bbe2c2a49b7c279145f7de2**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra MAURICIO SANDOVAL ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01320-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$ 10'740.915.95 m/cte.**, con corte al 19 de enero del año 2024.

Notifiquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41baca092c1c6ddb77760f4f29ee3fce97a9b0e250c7b81c19034120cdbb5929**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BAN100 S.A Y/O BANCIENTE antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra GLORIA YASMYN ZORRO ZATOBA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01374-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada **GLORIA YASMYN ZORRO ZATOBA**, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible en el archivo 10 C.1 del expediente digital.

De existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Por Secretaría, una vez corroborado el fenecimiento de los términos de ley de la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, vuelva el expediente al Despacho informándolo.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 12 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

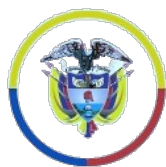
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ca38b55e5105ba52ccab51c9a6a528b36465bead1234043683ea38c96c7606**
Documento generado en 08/02/2024 05:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO COSTA MAR - COOPMAR contra YISAAC HERRERA BELTRÁN. Exp. 11001-41-89-039-2023-01382-00.

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención del 40% sobre sumas de dinero que por concepto de salario u otros devengue la parte demandada, esto es **YISAAC HERRERA BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.499.458, en MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, teniendo en cuenta que la parte actora es una cooperativa.

2.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **YISAAC HERRERA BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.499.458, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Oficiése al pagador y a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$4'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 12 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

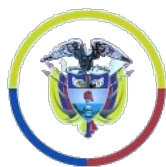
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4450bf0fe71904c355639ff720b6ad809b1ab4f5f061b0fa55a4ed59cf7db3**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra
FLOR DELIZ ORTIZ SUAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01466-00**¹.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, que se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario ante la formulación de excepciones -art. 443 C.G. del P.- se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem. Comuníquese a las partes.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de recorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio

Pruebas de la parte demandada:

b) **Documentales:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaria fíjese el presente proceso en orden de lista para proferir fallo correspondiente.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 013 **hoy** 012 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

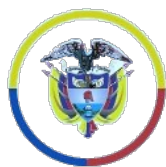
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e7614d38d60559789b5d6c495324213e3224c4a4aac534644609595ed818cc**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ALEXANDER BAUTISTA BARRETO contra DIEGO ALEXANDER NIETO FANDIÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01527-00**¹

Previo a resolver sobre el secuestro del bien identificado con placas **GPC66D**, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la medida de embargo decretada por esta sede judicial en el certificado de tradición y libertad emitido por la Secretaría de Movilidad correspondiente, pues es el único documento legalmente autorizado para conocer el estado de propiedad y la situación legal de un vehículo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

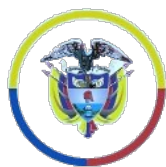
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03931cf95607e1606f7dd0a6161bbf71987cf61413d9699e8bc4d17d368f85c**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARTHA ISABEL LUGO IBAÑEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01566-00.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 20 de octubre del año 2023 y 12 de enero del año 2024, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la parte demandada es **MARTHA ISABEL LUGO IBAÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.666 y, no como allí quedó.

Ofíciase.

Indicada la anterior corrección, el restante del contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

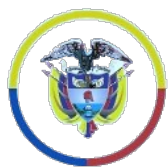
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac18346c26993552e7a24850ffab99b64b6c046b0c6b3d167407d5227f044f36**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra SANDRO WILSON GIOVANNI MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01637-00**¹

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso y adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite. El precepto en cita, consolida y reitera la *facultad – deber* del Juez de sanear la actuación y procurar la debida resolución de la causa sometida a su conocimiento, por lo que a solicitud de parte e incluso de oficio, en cada fase o etapa, se encuentra en facultad de hacer un control en punto de la legalidad requerida para continuar con el trámite correspondiente.

Conviene precisar que, el demandado SANDRO WILSON GIOVANNI MUÑOZ, compareció a la secretaría de esta sede judicial a notificarse personalmente el **17 de noviembre de 2023**, tal como consta en acta obrante a folio 7 de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que para esa data el extremo actor no había acreditado haber efectuado el enteramiento de la pasiva, sin embargo, en virtud del requerimiento efectuado por auto inmediatamente anterior, la parte actora presentó el acto noticioso remitido al ejecutado en los términos que prevé el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo 13 C-1).

Frente a la temática se tiene que, el artículo 8° de la Ley 2213 dispone que:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (Resalta el Despacho).

Puntualizado lo anterior, se debe advertir que, **el demandante no allegó oportunamente la constancia del acto noticioso efectuado el 24 de octubre de 2023 en los términos de la Ley 2213 de 2022**, el cual fue efectuado con antelación a que el demandado compareciera a notificarse personalmente en la Secretaría de este Juzgado.

Así las cosas, nótese que la notificación personal prevista en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, se realizó el día **24 de octubre de 2023**, por lo que el computo

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

de los términos se realiza transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se obtuvo acuse de recibo, es decir, el **27 de octubre de 2023 (día 1)**, es así que los diez (10) días hábiles con que contaba la pasiva para contestar la demanda, conforme a las previsiones del artículo 442 del C. G. del P., culminaron el **10 de noviembre de 2023 (día 10)**, no obstante, dentro del término legal de traslado el extremo pasivo no formuló medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en ejercicio del control de legalidad que le asiste al tenor de lo previsto en el artículo 132 eiusdem, dejará sin valor ni efecto el proveído de fecha 12 de enero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin y valor y efecto el acta de notificación de fecha 17 de noviembre de 2023 y la providencia de fecha 12 de enero de 2024, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, tener por notificado al demandado **SANDRO WILSON GIOVANNI MUÑOZ**, en los términos que prevé el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy 12 de febrero de 2024.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9076da928083d7c7c88934a3f624ba0413a0209837719bb56c6ef4fbad589cbe**
Documento generado en 08/02/2024 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra SANDRA PATRICIA PAEZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-01664-00.

Nótese que los documentos obrantes en el archivo 7 C.1 del expediente digital permite denotar la negativa en la gestión de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 de la parte demandada **SANDRA PATRICIA PAEZ RODRIGUEZ**.

Razón por la que la parte actora deberá notificar al demandado antes mencionado en las otras direcciones previamente puestas en conocimiento del despacho cumplimiento de las exigencias de ley.

Se recuerda que los canales de notificación del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

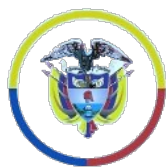
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7393692a2a4d6131b98853704fb493e87bf48d12fdc17e1be85f85f012dabd36
Documento generado en 08/02/2024 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN – COOPAVA contra HUMBERTO VILLALOBOS BARRIOSNUEVO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01712-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada **JHON JANNEZ OSORIO CORTINEZ** y **LUIS SOLORZANO CASTRO** se tuvo por notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en auto del 12 de enero del año 2024, obrante en el archivo 13 C.1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Ahora, una vez integrada en su totalidad la litis se procederá a correr el respectivo traslado de las excepciones propuestas, razón por la que se requiere a la parte actora proceder a integrar la litis en debida forma cumpliendo las exigencias de ley notificando al demandado **HUMBERTO VILLALOBOS BARRIOSNUEVO**.

Por otro lado, nótese que se presentó memorial -arch. 10 y 15 C.1 ib.- otorgando poder a la Dra. **NATALIA RODRIGUEZ BLANCO** para que funja como apoderada judicial de la parte demandada, **CARLOS ENRIQUE BARRETO TAFUR**, motivo por el cual se tendrán notificados por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado **CARLOS ENRIQUE BARRETO TAFUR** a la Dra. **NATALIA RODRIGUEZ BLANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.347.781 y de tarjeta profesional No. 404.577 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a cada demandado, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy 12 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

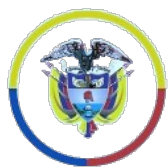
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac589eba9bd02548c9a9a662a3dc3a029dde98abf18ebd9e95f0917ef94ce50**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de TRANSPORTES ESPECIALES FENIX S.A.S., contra JOSÉ NELSON VÁRGAS GÓMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01788-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 de la parte demandada **JOSÉ NELSON VÁRGAS GÓMEZ** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección electrónica de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: "...Email: j39pccmbta@notificacionesrj.gov.co".

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 013 **hoy** 12 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca2c300e16cec5783fe6b5f1c4c8997df640f88da9d0ea7e4f592362ef3760d**

Documento generado en 08/02/2024 05:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>